



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01156-2010-PA/TC

PIURA

LUIS EDUARDO, WATCHING
SCHAEFER

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, con fecha 6 de julio de 2009, interpone demanda de amparo contra la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Piura, con el objeto que se formalice denuncia penal ante el juez penal a raíz de la denuncia que interpusiera contra Mariana Schaefer Seminario y Manuel Antonio Rosas Córdova, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de documentos, falsedad genérica y fraude procesal; y contra los regidores públicos Jorge Salomón Reyes y Carolina Nuñez Ricalde por los delitos de asociación ilícita para delinquir y otros. Manifiesta haber interpuesto recurso de queja contra la resolución que declaró no haber mérito a formalizar investigación preparatoria, habiendo sido declarada infundada, vulnerándose con ello el derecho de acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que en el presente caso se cuestiona la no formalización de la investigación preparatoria dentro del sistema de actuación del nuevo Código Procesal Penal, dentro de la cual se califica una noticia criminal o una denuncia de parte con la realización de investigaciones preliminares, y se determina si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
3. Que en relación a la naturaleza de la pretensión planteada, este Colegiado se ha pronunciado con respecto a cuestionamientos de archivamiento de denuncia, señalando que no se encuentra referida al ámbito constitucionalmente protegido de los derechos que invocan, dado que la configuración inicial del ilícito a través de la formalización de la denuncia penal, son atribuciones conferidas al Ministerio Público en el ejercicio de su competencia. Asimismo, es necesario citar lo señalado en la resolución recaída en el Expediente N.º 10410-2006-AA/TC, donde se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01156-2010-PA/TC

PIURA

LUIS EDUARDO, WATCHING
SCHAEFER

establece que: “no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles”.

4. Que, tal como lo ha precisado este Tribunal, en la sentencia recaída en el Exp. 1872-09-PA/TC no es competencia *ratione materiae* de los procesos constitucionales evaluar la función del Ministerio Público, a menos que pueda constatarse una arbitrariedad manifiesta en el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas; situación esta última que no se evidencia de la resolución que declara infundada la queja presentada por el demandante contra la resolución de no haber lugar a la formalización de la investigación preparatoria, obrante a fojas 4 de autos.
5. Que en consecuencia, y en aplicación del artículo 5.1º del Código Procesal Constitucional, la pretensión planteada no incide sobre el contenido constitucionalmente protegido de los derechos alegados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR